

NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 18/2021, relativo a los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito de los entes locales, ejercicio 2018

Barcelona, 3 de noviembre de 2021

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 18/2021, relativo a los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito (REC) de los entes locales, ejercicio 2018, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Joan-Ignasi Puigdollers como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 15 de octubre de 2021.

El objeto del trabajo se ha centrado en el análisis de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito de las diputaciones y los municipios con población superior a 20.000 habitantes, aprobados durante el ejercicio 2018.

El REC está regulado en la normativa como un procedimiento excepcional para poder imputar al presupuesto del ejercicio gastos vencidos y exigibles de ejercicios anteriores que hayan sido ejecutados y no imputados al presupuesto del ejercicio correspondiente, hecho con el que se incumple el artículo 173.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL).

El ámbito subjetivo de este informe está formado por sesenta y ocho entes locales: cuatro diputaciones y sesenta y cuatro ayuntamientos. En el año 2018 cuarenta y cinco de los sesenta y ocho entes (el 66% de los que formaban el ámbito subjetivo del trabajo) aprobaron setecientos cuarenta y un expedientes de REC por 28,36 M€.

El análisis se ha basado en la información y documentación enviada por los entes y se ha enfocado principalmente a poner de manifiesto el uso y las circunstancias que los habían conducido a utilizar esta figura del REC.

Las observaciones que se desprenden del trabajo efectuado se recogen en el apartado 3.1 del informe. Dichas observaciones hacen referencia, básicamente, al uso excesivo que los entes locales hacen del REC y, con frecuencia, en casos no previstos en la normativa vigente. Las observaciones más relevantes se resumen a continuación:

- El origen de los expedientes de REC aprobados era: omisiones de fiscalización (31%), acuerdos contrarios a reparos (60%) y otros casos (9%), en los que el ente reconoció como obligaciones en la liquidación del presupuesto gastos indebidamente adquiridos

mediante la figura del REC. Se ha detectado que los entes no trataron de manera homogénea una misma causa por la que tramitaron un expediente de REC.

- De los expedientes analizados, por un total de 16,51 M€, el 18% tuvo su origen en gastos debidamente adquiridos que no deberían haberse tramitado con este tipo de expediente, mientras que el 82% restante eran gastos indebidamente adquiridos, un 41% de los cuales tenía algún problema relacionado con la contratación: por falta de contrato, por contrato vencido o por tener algún objeto no recogido en el contrato vigente.
- En relación con el ejercicio origen de estos gastos, un total de 11,67 M€ de los 16,51 M€ analizados provenían de gastos del ejercicio 2017, 2,96 M€ debidamente adquiridos y 8,71 M€ indebidamente adquiridos.

En cuanto a la contabilización de estas obligaciones del ejercicio 2017, de 11,67 M€ únicamente formaban parte del saldo de la cuenta 413, Acreedores pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre de 2017, facturas por 8,14 M€, que representan el 69,8% del total. En consecuencia, facturas por 3,53 M€ no se contabilizaron en la mencionada cuenta.

En algunos casos se contabilizaron presupuestariamente de forma anticipada en el ejercicio 2017 facturas que habían entrado en el registro de facturas durante los primeros días del ejercicio 2018.

- Ninguno de los entes analizados aprobó la revisión de oficio de los gastos tramitados en los expedientes de REC, ni el órgano competente correspondiente exigió ninguna responsabilidad derivada de la negligencia o incumplimiento de la normativa por parte de los responsables durante el ejercicio 2018.

Por último, en el apartado 3.2 se propone un conjunto de recomendaciones en relación con la regulación que habría que establecer y otros aspectos de organización y de control interno. Por lo que respecta a la regulación normativa, se propone al órgano competente que establezca una regulación amplia y clara de los supuestos excepcionales en los que se pueda utilizar la figura del REC. Asimismo, y mientras no se produzca el cambio normativo necesario, se recomienda a los entes locales que en sus bases de ejecución regulen los siguientes aspectos:

- La designación del Pleno como máximo órgano competente para la aprobación de los expedientes de REC sin que se pueda delegar o desconcentrar por razón de materia o cuantía.
- Un informe redactado por el órgano gestor sobre las causas que han generado el REC.
- Un informe redactado por el secretario o secretaria con su pronunciamiento sobre la procedencia de instar la revisión de oficio.
- Si el interventor o interventora, aun teniendo en cuenta lo que prevé el artículo 110 de la Ley de procedimiento administrativo común, aprecia la posibilidad y conveniencia de

instar la revisión de oficio de los actos, deberá hacer el informe previsto en el artículo 28 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno, de manera que refleje las valoraciones sobre la aplicación del enriquecimiento injusto, el carácter recurrente o el perjuicio al interés público.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos.
El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.